



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2021-00035-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	AMANDA DEL SOCORRO CARMONA SANCHEZ
DEMANDADO	WILLIAM ANDRES BEDOYA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-111

AMANDA DEL SOCORRO CARMONA SANCHEZ, actuando en causa propia, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor WILLIAM ANDRÉS BEDOYA, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$13.160.000,00) como capital, más los intereses moratorios de dicha suma adeudados desde el 19 de junio de 2018 y el 20 de julio de 2019 de acuerdo a cada título valor y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo el actor allega dos letras de cambio aceptada por el ejecutado la primera aceptada y firmada el día 03 de marzo de 2014, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000,00), con intereses pactados como de plazo al 3% mensual, con fecha de vencimiento el 18 agosto de 2018, en favor de FERNANDO JARAMILLO CORREA, y debidamente endosada en propiedad a la demandante.

La segunda letra de cambio esta aceptada por el ejecutado en favor de la demandante el día 19 de marzo de 2015, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$8.160.000,00), con intereses pactados como de plazo al 2%, y fecha de vencimiento el día 18 de junio de 2018.

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILLIAM ANDRES BEDOYA, portador de la cedula Nro. 1038626202, y en favor de la demandante AMANDA DEL SOCORRO CARMONA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) como capital, contenido en la primer letra de cambio aportada como base de recaudo en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios generados al máximo autorizado por la ley, desde el 20 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$8.160.000,00) como capital, contenido en la segunda letra de pago aportada como base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital, al máximo autorizado por la ley, desde el 19 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

